

116

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 003 94 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S.C.- FINCA EL RECREO, MUNICIPIO DE USIACURI.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0129/31/03/2009, esta Corporación otorga una concesión de agua proveniente de dos pozos profundos y un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Agropecuaria Inversiones Said y Salim S.C. para la Finca El Recreo, por un periodo de cinco (5) años.

Que en cumplimiento de las funciones seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterránea otorgada a la Finca El Recreo de propiedad de Agropecuaria e Inversiones El Recreo y Cia S en C, jurisdicción del municipio de Usiacurí, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan originándose el Concepto Técnico No.0001724 del 26 de Diciembre de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la Finca El Recreo no se esta desarrollando la cría, levante y engorde de cerdos y ganado vacuno. Actualmente el agua captada de los pozos se utiliza para actividades domesticas y para abastecer una pesebrera.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0129/31/03/09.		X	Concesión de aguas se encuentra vencida desde el 31 de marzo de 2014.
Permiso de Vertimientos	X		0129/31/03/09.	X		Permiso de vertimientos se encuentra vencido, sin embargo actualmente no se requiere debido a que en la finca no se está desarrollando la explotación porcícola.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No.0855/30/08/2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace a la Finca la el Recreo, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Realizar una caracterización anual del agua captada de los pozos profundos en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO ₅ , DQO, Grasas y/o Aceites.		X	Hasta la fecha en el expediente No. 2301 – 216, no hay evidencia de haber cumplido con esta obligación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000394 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S.C.- FINCA EL RECREO, MUNICIPIO DE USIACURI.

<p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>		<p>X</p>	<p>No se ha informado a esta Corporación, la fecha y hora de realización de los muestreos.</p>
<p>Colocar un medidor de caudal en cada uno de los pozos profundos que se encuentran en la Finca El Recreo.</p>		<p>X</p>	<p>Hasta la fecha no han colocado los medidores de caudal en los pozos profundos.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ Se realizó visita técnica de inspección a los dos pozos subterráneos localizados en las instalaciones de la Finca El Recreo, jurisdicción del municipio de Usiacurí, obteniendo siguiente información:
- ◆ Los pozos construidos en la Finca El Recreo, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Pozo 1

Latitud: 10° 46' 30,30" N
 Longitud: 74° 56' 6,40" W

Pozo 2

Latitud: 10° 46' 30,10" N
 Longitud: 74° 56' 8,70" W



Imagen 1. Localización de los pozos al interior de la Finca El Recreo.

- ◆ En la Finca El Recreo no se esta desarrollando la cría, levante y engorde de cerdos y ganado vacuno. Actualmente el agua captada de los pozos es empleada para el abastecimiento de las actividades domesticas y una pesebrera.
- ◆ El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP en cada uno de los pozos, y se almacena en un tanque elevado de 5.000 litros, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo de la finca.
- ◆ Los pozos no cuentan con un sistema de medición de caudal, por lo tanto en la finca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000394 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S.C.- FINCA EL RECREO, MUNICIPIO DE USIACURI.*no se lleva registro del agua captada diariamente.*

- ◆ *Los pozos profundos se encuentran en buenas condiciones y están produciendo la cantidad de agua necesaria para desarrollar todas las actividades que requieren el recurso en la Finca El Recreo.*

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- ◆ *La Finca El Recreo, para su abastecimiento de agua, cuenta con dos pozos profundos, los cuales se encuentran en buenas condiciones y están produciendo la cantidad de agua necesaria para desarrollar todas las actividades que requieren el recurso.*
- ◆ *El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP en cada uno de los pozos, y se almacena en un tanque elevado de 5.000 litros, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo de la finca.*
- ◆ *Los pozos no cuentan con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.*
- ◆ *Mediante Resolución No. 0129 de 31 de marzo de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Agropecuaria e Inversiones El Recreo y Cia S en C, para la Finca el Recreo, ubicada en jurisdicción del Municipio de Usiacurí, por un periodo de cinco (5) años; por tanto los permisos se encuentran vencidos desde el 31 de marzo de 2014. Es importante señalar que actualmente no se requiere del permiso de vertimiento líquidos, debido a que no se está desarrollando la explotación porcícola.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las Aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30)

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 003 94 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S.C.- FINCA EL RECREO, MUNICIPIO DE USIACURI.
En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Agropecuaria e Inversiones El Recreo y Cia S en C., identificada con NIT 802.020.969 – 6, deberá presentar en el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

- Deberá legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas realizada en la Finca el Recreo, localizada en jurisdicción del Municipio de Usiacurí; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 . (Decreto 1541 de 1978 Art. 30)
- ◆ Deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada de los pozos, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. La primera caracterización deberá entregarse a esta Corporación en un término de 30 días.
- ◆ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ◆ Instalar un sistema de medición de caudal en cada uno de los pozos y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

PARAGRAFO: La empresa deberá seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la Corporación y además dar cumplimiento a toda la normatividad legal vigente.

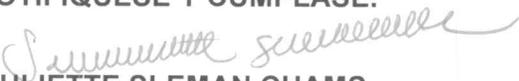
SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 JUL. 2015
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)